

RADICACION: 680924089001-2019-00021-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **EMILIANO TOSCANO MANTILLA**, identificado con la C.C., número 91.179.687, para que le pague las cantidades de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, \$(3'288.000,00) M/cte**, **CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14'000.000,00) M/cte**, y **UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$1'086.084,00) M/cte**, por concepto de capital de las obligaciones contraídas en los pagarés aportados como base de ejecución, sus intereses remuneratorios y moratorios, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, así como la suma pactada por otros conceptos.

Como quiera que los títulos adosados con el libelo prestan mérito ejecutivo, en proveído del 09 de mayo de 2019 se ordenó al demandado, cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la correspondiente orden de apremio.

El ejecutado se halla representado por Curador Ad-Litem, quien fue enterado de la mencionada orden, dando contestación a la demanda pidiendo declarar las excepciones que aparezcan demostradas, ante lo cual, se advierte que esta funcionaria no encuentra hechos probados que permitan afectar el éxito de las pretensiones deprecadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones, que no cumplió la obligación, y que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, se procede a proferir el auto de que trata el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., con la consiguiente orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, condenar al demandado, en las costas del proceso y ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETULIA**

SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra el señor **EMILIANO TOSCANO MANTILLA**, tal como fue decretada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se lleguen a embargar si fuera necesario.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, para su elaboración, deben tener en cuenta las tasas que mes a mes, ha certificado la Súper Intendencia Financiera de Colombia, para los intereses de mora.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasarlas por secretaría e incluirlas en la respectiva liquidación.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión es irrecurrible.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

NELLY PEREIRA MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE BETULIA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da584fd1fb8db910297e1428609c87f5a0a69cd64c695b902bbbc787e88da7
45**

Documento generado en 28/04/2021 02:34:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**